Año de 1905. Viernes 7 de Abril. Núm. 42

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 619

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACIÓN de las licencias de caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de Marzo de 1905.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIAS
72	D. Anacleto Martín	Torrecilla del Pinar	Caza.
73	Gregorio Samaniego	Idem	Idem.
74	Pedro Portillo	Labajos	Idem.
75	Antonio López	Sauquillo	Idem.
76	Cristóbal Iglesias	Linares	Idem.
77	Baltasar Velasco	Segovia	Pesca.
78	Pablo Mayor	Fuentemizarra	Caza.
79	Enrique Rodriguez	Ayllón	Idem.
80	Luis Bermúdez	Idem	Idem.
81	Juan Cuenca	Fresno de Cantespino	Idem.
82	Jesús Yagüe	Pajares de Fresno	Idem.
83	Celedonio García	Campo de Cuéllar	Idem.

Segovia 6 de Abril de 1905.—El Gobernador, Luis Moyano Treviño.

Núm. 541

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 20 de Marzo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Grado y Santibáñez de Ayllón.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia y tramitado por la Alcaldía de Grado, contra el vecino de Santibáñez de Ayllón, Bernabé Sanz Giménez, por extracción de leñas en aquel término municipal; la Comisión acuerda remitir el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que no procede resolver sobre el fondo del mismo, por no ser de su competencia ni haber extralimitación alguna legal que corregir.

Policía urbana.—Espinar.—Visto el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruído por el vecino del Espinar, Mariano de las Heras Diez, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 31 de Diciembre último, obligándole á destruir una tapia edificada por el recurrente en la calle de San Roque, de dicha villa; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que procede declare no haber lugar á resolver respecto del mismo.

Hacienda municipal.—Matilla.—Examinados cuantos documentos se han aportado al expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é incoado por D. Marcelino Bermejo, vecino de Castroserna de Abajo, en queja de los procedimientos empleados por el Ayuntamiento de la Matilla, contra el recurrente como recaudador y ejecutor del Ayuntamiento en el año (1898-99); la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe abstenerse de resolver respecto á la pretensión de D. Marcelino Bermejo, objeto de dicho expediente, ó en otro caso que debe ser desestimada por las razones indicadas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Jacinto Pérez, vecino de esta Capital, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Santiago, de dos meses de edad, por no poder criarle la madre y carecer el recurrente de toda clase de recursos, y justificándose con los documentos unidos al expediente los extremos exigidos respecto de pretensiones análogas; la Comisión acuerda acceder al ingreso del expresado niño Santiago Pérez, en la sección de lactancia, previas las formalidades reglamentarias.

Sanchonuño.—Solicitado por Julian Rico Gómez, viudo y vecino de Sanchonuño, el ingreso de su hijo Pablo, de 15 meses de edad, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por haber fallecido la madre y carecer el padre de recursos, y terminando á los 15 meses el período ordinario de la lactancia; la Comisión acuerda no acceder á la pretensión del recurrente á menos que por el Médico titular se manifieste ser aun necesaria la lactancia para el expresado niño, en cuyo caso se podría conceder hasta llegar aquél á los 18 meses de edad.

Personal.—Valdevacas de Montejo.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Dimas Martín Benito, natural y residente en Valdevacas de Montejo y licenciado del Ejército, pidiendo se le conceda el nombramiento de caminero en una de las plazas vacantes en la actualidad ó primeras que vaquen; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que no está en sus atribuciones el hacer esos nombramientos, no siendo en virtud de propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, á la cual puede dirigir la pretensión.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 20 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), en analogía con lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido autorizar á los prófugos á quienes se apliquen por la jurisdicción de Guerra los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 22 de Enero del corriente año (*C. L.* núm. 16) para que puedan redimir el servicio militar activo en el término de un mes, á partir del día en que se les comunique la concesión del indulto, los que residan en la Península, islas Baleares y Canarias, y en el de dos meses los que se encuentren en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1905.—Martitegui.

Señor.....

(*Gaceta* del 24 de Marzo de 1905.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el artículo 20 del Real decreto de 15 de Enero 1904 aprobando el reglamento del Servicio agronómico, quede redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. En cada una de las regiones agronómicas, excepción hecha de la segunda, habrá una Granja Instituto de

Agricultura, como Centro de enseñanza experimental, y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en la misma. En la segunda región, que comprende la Mancha y Extremadura, por tratarse de un territorio muy extenso, serán dos las Granjas Institutos que se creen. Al frente de cada establecimiento de los mencionados, y para su dirección facultativa, habrá un Ingeniero agrónomo designado por la Superioridad. Cuando los establecimientos existan en la capital de la región, sus Directores podrán ser los Jefes de la misma, con arreglo á lo que determina el artículo 5.° de este reglamento.„

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta* del 4 de Abril de 1905.)

Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Los exámenes comenzarán en 1.° de Junio del corriente año, y tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designará oportunamente.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.° de Abril del expresado año de 1903, y los ejercicios se llevarán á cabo en la forma prevenida en las instrucciones que preceden á dichos programas.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la citada Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos antes de la una de la tarde del día 10 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de treinta y cinco, entendiéndose estas edades referidas al día señalado para el comienzo de los exámenes.

c) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

d) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público, y

e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

4.ª No serán admitidas las solicitudes que se presenten con posterioridad á la indicada fecha de admisión de las mismas, cualquiera que sea el motivo de retraso, ni las que carezcan de cualquiera de los documentos anteriormente expresados.

5.ª Terminados los ejercicios el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de méritos, en la que figuren exclusivamente, si hubiere número suficiente al efecto, los 25 opositores que hayan acreditado la aptitud necesaria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes; conceptuando, en su consecuencia, sin aptitud suficiente y sin derecho alguno para lo sucesivo; cualquiera que sea la calificación ó número de puntos que hayan obtenido, los que no figuren en la indicada relación.

6.ª Serán destinadas y decretadas con un Visto todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas y, en general, toda petición que modifique las bases de la convocatoria.

Madrid 1.° de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

(*Gaceta* del 4 de Abril de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Municipio de Madrid una Comisión de policía de Mercados, compuesta del Alcalde y cuatro Concejales. Dicha Comisión ejercerá las funciones siguientes:

1.ª Dictar el reglamento de Mercados.

2.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y de cuantos preceptos administrativos se dicten sobre policía y régimen interior de Mercados.

3.ª Procurar el abastecimiento de los mismos.

4.ª Inspeccionar la calidad de los géneros que en ellos se expendan.

5.ª Evitar que se defraude á los compradores en el peso y medida.

6.ª Proponer á la Alcaldía la declaración de vacantes de puestos y su concesión y la designación y variación de las zonas en que cada artículo haya de venderse.

7.ª Proponer al Ayuntamiento cuantas obras y reformas crea necesarias en el ramo de Mercados.

Art. 2.° Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de la ley Municipal vigente, correspondan á la Corporación en pleno ó sean privativas del Alcalde.

Art. 3.° Es de la competencia especial del Alcalde:

1.° Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.

2.° Cumplimentar sus acuerdos.

3.° Vigilar á los empleados en el cumplimiento de sus deberes.

4.° Imponer las correspondientes multas á los vendedores que infrinjan las disposiciones de las Ordenanzas municipales y de los reglamentos de Mercados.

5.° Autorizar la ocupación provisional de los puestos para el tiempo que permanezcan vacantes.

6.° Presidir las subastas de puestos.

Art. 4.° Se crea en el Municipio de Madrid una Junta técnica de Mercados, presidida por el Alcalde y compuesta de los Arquitectos municipales y de igual número de Facultativos de la Beneficencia municipal.

A esta Junta competerán las funciones siguientes:

1.ª La construcción, reparación y conservación de los inmuebles destinados á Mercados y Almacenes.

2.ª La observancia, en los edificios mencionados, de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, para lo cual formarán los reglamentos oportunos.

Art. 5.° Los puestos vacantes se proveerán necesariamente en pública subasta, anunciada en el Ayuntamiento con quince días de anticipación, y sujetándose á los trámites que indique el reglamento de Mercados.

Art. 6.° En el alquiler de los puestos públicos del Mercado se concederá la preferencia á aquellos que lo solicitaren para expender los géneros que directamente hayan producido. En caso de competencia entre productores, siendo idéntica la calidad de los productos, se otorgará el puesto al que los ofrezca al precio más bajo.

Art. 7.° En todo Mercado público habrá un local especialmente destinado á la expendición de los productos elaborados por la Administración municipal ó pública.

Art. 8.° Los que, para encarecer abusivamente los precios de los artículos de consumo, se coligaren, esparcieren falsos rumores, ó usaren de cualquier otro artificio reprobado, serán entregados á los Tribunales de justicia, como autores de los delitos penados en el artículo 558 del Código penal, además de perder el puesto que ocuparen.

Art. 9.° Se construirán locales adecuados, á ser posible, en las inmediaciones de cada Mercado, para que los productores que hayan conseguido puesto en los mismos conserven sus géneros durante el tiempo de la concesión. Los precios de almacenaje habrán de ser muy reducidos, dentro de los límites que la Comisión de Policía designe.

Art. 10. En tanto que los locales á que se refiere el artículo anterior no se construyan, se facilitará un número determinado de puestos en los Mercados á los productores que deseen vender sus mercancías al por mayor ó al por menor.

Art. 11. En todo Mercado se destinará un local para depósito de mercancías que hayan de ponerse á la venta. Las condiciones de admisión y depósito las fijará la Comisión de Mercados en el reglamento que formare.

Art. 12. Las oficinas municipales concederán la apertura de tiendas á los productores que probaren esta calidad.

Art. 13. Los demás Municipios de España podrán establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones que las indicadas para el de Madrid, pidiendo autorización para ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(*Gaceta* del 31 de Marzo de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el programa de los ejercicios teórico y práctico y el cuestionario de preguntas que el Real Consejo de Sanidad formula, á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último, para que rijan las oposiciones que se convocaron para proveer la vacante de Oficial de Administración civil de primera clase que existe en la plantilla de funcionarios de los Inspectores generales de Sanidad; y

Considerando que los mencionados programas y cuestionario responden cumplidamente á las exigencias y propósitos de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 12 de Diciembre de último, en su párrafo 3.°;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aprueben los mencionados programa de ejercicios teórico y práctico, y el cuestionario de preguntas; que, con arreglo á los mismos, se verifiquen las oposiciones convocadas para proveer la vacante de Oficial de Administración civil de primera clase que existe en la plantilla de las Inspecciones generales de Sanidad, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del párrafo 4.° de la convocatoria, reservándose acordar el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones y fijar el día en que han de verificarse éstas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.—Besada.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO para las oposiciones á una plaza de oficial de Administración civil de primera clase en la Inspección general de Sanidad.

Artículo 1.° Para tomar parte en

as oposiciones á las plazas de Oficial de Administración civil de primera clase, que ha de proveerse en la Inspección general de Sanidad, será indispensable haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos determinados en la Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado.

Art. 2.° El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones.

Art. 3.° Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico.

I. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á diez preguntas que el opositor sacará á la suerte de entre las que comprende el programa aprobado por el Real Consejo de Sanidad.

II. El segundo consistirá en que el opositor despache un expediente, haciendo el extracto del asunto, proponiendo razonadamente su resolución y citando las disposiciones legales en que pueda fundarse la resolución que proponga.

Art. 4.° Al empezar las oposiciones se verificará un sorteo de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

Art. 5.° El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación los nombres de los opositores que hayan de actuar en cada día.

Art. 6.° El opositor que no se presente á actuar en el día que le corresponda, y no haya excusado previamente y en debida forma su falta de asistencia, quedará excluído de las oposiciones.

Art. 7.° Constituído el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas contiene el programa.

Art. 8.° Las bolas (ó preguntas) que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

Art. 9.° El Tribunal no hará observación alguna á los opositores mientras estos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones.

Art. 10. La calificación en este primer ejercicio, como en el segundo, se hará por el sistema de puntos. Cada Juez podrá dar de uno á diez como máximum.

I.—El total obtenido por cada opositor dará la clasificación de sus ejercicios.

II.—El opositor que no tenga 35 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo.

Art. 11. Terminado el primer ejercicio se anunciará por el Tribunal, con la anticipación necesaria, el día, hora y local en que haya de comenzar el segundo.

El opositor que no se presente al segundo ejercicio el día y hora designados por el Tribunal, quedará definitivamente excluído, sea cual fuere el motivo de su falta de asistencia.

Art. 12.—El segundo ejercicio se practicará del modo siguiente:

I.—Los opositores actuarán por grupos de cinco, como máximum, y cada grupo será constituído por los opositores que designará el Tribunal en sesión pública, y siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado, á los efectos del art. 4.°

II.—El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y la hora en que haya de actuar cada grupo.

III.—Constituído el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto del segundo ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal. Cada grupo despachará un sólo expediente.

IV.—Estos expedientes serán despachados por opositores á quienes corresponda por sorteo, en un período de tiempo que no exceda de ocho horas.

V.—A los opositores se les facilitará los libros que considere necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso cuya resolución han de proponer.—Para la práctica de este ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal, á que se refiere el párrafo siguiente:

VI.—Durante este ejercicio, dos de los Jueces de este Tribunal permanecerán en el lugar que ocupen los opositores.

VII.—Terminado el ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.—Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

VIII.—En este segundo ejercicio, cada Juez podrá dar hasta diez puntos, como máximum.

IX.—El opositor que no tenga, por lo menos, 35 puntos en el segundo ejercicio no podrá ser declarado apto.

Art. 13. En el caso de que dos ó más opositores obtengan igual conceptuación final, el Tribunal, previo examen detenido de los méritos de cada uno de ellos, resolverá por votación cuál ha de ser el propuesto.

Art. 14. El mismo día que terminen las oposiciones, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad todo lo actuado y *la propuesta unipersonal* del opositor que, á juicio del Tribunal, merezca ser nombrado para desempeñar el cargo objeto de las oposiciones.

Art. 15. La Inspección general de Sanidad remitirá al Real Consejo todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 16. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será éste llevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar al propuesto.

CUESTIONARIO de preguntas aprobado por el Real Consejo de Sanidad en pleno.

1. Concepto del Derecho administrativo. — Definición del mismo.— Fuentes del Derecho administrativo y su enumeración.

2. Concepto y fundamento de la potestad reglamentaria.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.

3. Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

4. Concepto y forma de la potestad administrativa ó de mando.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Potestad discrecional y reglada.

5. División administrativa del territorio español.

6. Organización administrativa.—Su división en Administración central, local y contenciosa.

7. De los Ministros.—Sus atribuciones.—Revocación y enmienda de sus actos. — Responsabilidad de los Ministros.

8. Consejo de Estado.—Su organización actual y atribuciones del mismo.

9. Gobernadores de provincia.—Atribuciones de los mismos, ya como Delegados del Gobierno, ya como Jefes superiores de la Administración provincial.—Deberes de los Gobernadores.—Revocación y anulación de sus actos.—Responsabilidad de los Gobernadores.

10. Organización y modo de funcionar de las Diputaciones provinciales.—Competencia y atribuciones de las mismas.—Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.—Competencia y atribuciones de la misma.

11. Forma de los recursos gubernativos contra la Administración provincial.—Plazo para su interposición y Autoridad ante quien deben interponerse.

12. Organización y composición de los Ayuntamientos.—Atribuciones de los mismos.—Recursos gubernativo y judicial de los particulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

13. Concepto del procedimiento gubernativo.—Su diferencia del judicial y del contencioso administrativo.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento gubernativo.—Necesidad de apurar éste para incoar otros.

14. Principales disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo.

15. Concepto general de lo contencioso administrativo.—Materia contenciosa administrativa.

16. Cualidades que han de reunir las resoluciones de la Administración para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.—Término para interponer el recurso contencioso administrativo.

17. Tribunales contencioso administrativos. — Su organización con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. Procedimiento contencioso administrativo.—Sus principales disposiciones con arreglo á la ley vigente.

19. De la expropiación forzosa.—Su concepto é importancia para la Administración y para los particulares.—Requisitos indispensables para poderse llevar á efecto con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y demás disposiciones vigentes.

20. Perímetros de protección y de expropiación que corresponden á los establecimientos de aguas minero-medicinales.—Disposiciones vigentes sobre estos puntos.

21. Modo de adquirir el dominio de las aguas minero-medicinales.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

22. Requisitos exigidos por el reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero-medicinales.

23. Autorizaciones para la venta de aguas minero-medicinales embotelladas.—Tramitación y alcance de estas autorizaciones.

24. Disposiciones de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 en lo concerniente á inspección y dirección de los establecimientos balnearios.

25. De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la higiene.

26. Examen y juicio crítico de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

27. Principales modificaciones introducidas en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, por lo legislado con posterioridad á la misma.

28. Organización consultiva de la Sanidad pública, con arreglo á la instrucción general de 12 de Enero de 1904.—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

29. Juntas provinciales de Sanidad.—Su organización y atribuciones.—Juntas municipales de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

30. Organización inspectora de la Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Su organización y atribuciones

31. Profesiones sanitarias libres.—Su organización.—Deberes de los que ejercen estas profesionales para con la Administración.

32. Subdelegados de Sanidad.—Autoridad que los nombra.—Derechos y deberes de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

33. Colegios y Jurados profesionales.—Disposiciones legales convenientes á esta materia.

34. Médicos titulares.—Condiciones para su nombramiento.—Derechos y deberes de los mismos.

35. Higiene del suelo.—Idea acerca de las condiciones higiénicas de la superficie del suelo, en su relación con la salud pública.—Pavimentación.—Sus distintas clases.

36. Conducción de aguas potables.—Causas de su contaminación.—Cómo deben estar defendidas para evitar la difusión de ciertas epidemias.

37. Concepto del alcantarillado.—Detritus ó residuos de fábricas, depósitos, industrias, habitaciones, etc., que pueden contaminar el aire ó el agua.—Sistemas de alcantarillado.

38. Destino final de las basuras en las poblaciones.—Cómo deben destruirse.—Despojos de animales muertos.— Su destrucción. — Medios empleados para ello.

39. Las aguas fecales.—Su finalidad. — Medios indicados para su aprovechamiento y utilización en agricultura.

40. Condiciones higiénicas de las viviendas.—Ventilación, desagües, iluminación, orientación. — Calles.—Paseos.—Plazas.

41. Condiciones higiénicas de las Escuelas.—Enfermedades que pueden propagarse y medios que deben emplearse para evitarlas.

42. Higiene de los alimentos y bebidas.—Estaciones de caminos de hierro.—Mercados.— Tiendas.— Vendedores ambulantes.—Personal encargado de su vigilancia higiénica.

43. Industrias, depósitos insalubres ó peligrosos.—Indicación de los inconvenientes que tienen y medios de remediarlos en su relación con la higiene pública é individual.

44. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Medidas de orden general contra la difusión de aquéllas.—Qué enfermedades en la especie humamana tienen aquel carácter.—Medios de comprobación y declaración.

45. Cementerios.—Condiciones de los mismos.—Inhumaciones.—Exhumaciones y traslación de cadáveres.—Legislación vigente sobre la materia.

46. Cremación. — Ideas generales sobre lo legislado en esta materia en el extranjero, y especialmente en Francia é Italia.

47. Concepto de epidemia.—Clasificación desde el punto de vista administrativo sanitario.

48. Importancia de los datos científicos acerca del periodo de incubación de las epidemias desde el punto de vista administrativo.

49. Institutos de sueroterapia y vacunación. — Su objeto. — Clase de trabajo que ejecutan.—Su legislación.

50. Laboratorios de higiene. — Función que desempeñan. — Análisis

químicos y bacteriológicos.—Trabajos que les están encomendados.—Clases de personal que interviene en sus funciones.

51. Laboratorios bacteriológicos. —Función que desempeña en la higiene pública y clase de trabajos que ejecutan.—Personal que coadyuva á sus fines.

52.—Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Distinciones y disposiciones legales referente á este asunto.

53. Concepto general de los sanatorios y hospitales de aislamiento.

54. Condiciones especiales de los manicomios, principalmente en lo que se refiere á la Sanidad.

55. Transportes en general.—Medidas sanitarias.

56. Higiene administrativa de la prostitución.—Su estado actual en España.

57. Bases de un reglamento de higiene de la prostitución.

58. Enfermedades de los animales domésticos, transmisibles al hombre. —Modos de verificarse el contagio.— Profilaxis.

59. Medidas sanitarias especiales á cada una de las enfermedades infectocontagiosas de los animales domésticos.

60. Medidas sanitarias comunes á las enfermedades infectocontagiosas de los animales domésticos.

61. Técnica de la desinfección del matetial empleado en los transportes de animales por tierra y por mar.

62. Concepto general de las infecciones y de los contagios.

63. Concepto general de la desinfección y de los desinfectantes.

64. Idea general de los mercados de ganados destinados al consumo público, y legislación aplicable á los mismos.

65. Concepto general de los mataderos desde el punto de vista de la salubridad pública.—Legislación aplicable á estos establecimientos.

66. Disposiciones referentes á inspección de carnes.

67. Legislación relativa á la exportación de ganados. — Idem á la importación de ganados, grasas y carnes.

68. Disposiciones relativas á los honorarios que deben percibir los Veterinarios en el ejercicio de su profesión.

69. Legislación concerniente á los establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas destinadas á la industria lechera.

70. Estadística sanitaria.— Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos y quiénes de recopilarlos y publicar la estadística.

71. Idea general y juicio crítico del reglamento de policía sanitaria de ganados y animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

72. Infracciones y penalidades con arreglo á la instrucción general de Sanidad pública.

73. Tramitación de expedientes con arreglo á la instrucción general de Sanidad.

74. Objeto de la Sanidad exterior. —Sus principios generales.

75. Sanidad exterior.—Su organización con arreglo á la legislación vigente.

76. Sanidad marítima ó de costas. —Distritos sanitarios.—Lazaretos.— Cuarentenas.—Estaciones sanitarias. —Puertos habilitados. — Legislación actual.

77. Directores Médicos y funcionarios de estación sanitaria marítima. —Sus atribuciones y funciones.

78. Cuerpo de Médicos de la Marina civil.—Su organización y atribuciones.

79. Agentes consulares en funciones sanitarias.—Deberes y atribuciones de los mismos.

80. Ideas generales acerca de las patentes y certificados consulares de Sanidad.

81. Ideas generales acerca de la higiene y sanidad de barcos y de la higiene de bahías.

82. Ideas generales acerca de las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto de los barcos á su salida de los puertos.

83. Medidas sanitarias que deben adoptarse en los barcos durante la travesía.

84. Medidas sanitarias que deben adoptarse en los barcos con ocasión de arribadas, escalas y comunicaciones, ó cuando hubiere contacto con otros barcos con motivos de averías y naufragios.

85. Clasificación sanitaria de los buques de alto bordo procedentes de largas expediciones.—Ideas generales respecto al trato y medidas á que deben ser sometidos.

86. División de las mercancías para los efectos sanitarios. — Ideas generales respecto á su importación y tránsito.

87. Infracciones y penalidad con arreglo al reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899.

88. Sanidad de fronteras.—De las inspecciones en general.—Del funcionamiento de las mismas.

89. Noticia histórica de las Conferencias sanitarias internacionales.

90. Acuerdos internacionales vigentes en materia de Sanidad internacional.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1905.)

Núm. 595

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Registros fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR.

Con el fin de llevar á cabo en el más breve plazo posible la comprobación de los Registros fiscales, conforme ha dispuesto la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se previene por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tienen aprobados sus respectivos registros, remitan á esta Administración de Hacienda, con toda urgencia, las relaciones juradas dadas por los propietarios y que obran en los Ayuntamientos.

Segovia 5 de Abril de 1905.—Buenaventura Plá.

Núm. 616

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto del uno por ciento sobre pagos.

CIRCULAR.

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el trimestre anterior, sin omitir los que están exceptuados que deberán designarse y justificarse conforme señala el art. 17 del vigente reglamento, incurriendo en las responsabilidades que marca el art. 19 si dejasen de remitirlo en los plazos fijados.

Las certificaciones no extendidas en papel de oficio deberán reintegrarse á razón de un timbre movil por cada una y pliego.

Segovia 5 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 610

Alcaldía de Hontoria.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del recuento general de la ganadería existente en el mismo, para base de la riqueza pecuaria que ha de contribuir en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días, seguidos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones duplicadas debidamente reintegradas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hontoria 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cilleruelo de San Mamés.
Serracín.
Castrillo de Sepúlveda.
Chañe.
Basardilla.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentidueña.
Villaverde de Montejo.
Miguel Ibáñez.
Calabazas.

Por el término de ocho días.

Castrogimeno.

Núm. 604

Alcaldía de Veganzones.

Se anuncia por segunda vez la vacante de inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 80 pesetas, satisfechas de estos fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las igualas con el vecindario, las cuales se calculan ascendentes de ciento quince á ciento veinte fanegas de trigo.

Veganzones 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Núm. 605

Alcaldía del Espinar.

El día 31 de Marzo próximo pasado, ha desaparecido de este término municipal la res caballar, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de Baldomera Zugasti Orella, vecina de esta Villa.

Señas.—Una yegua, pelo negro, marceada, edad seis años y con la marca.

Lo que se anuncia con el fin de averiguar el paradero de dicha caballería.

Espinar 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Núm. 606

Alcaldía de Escalona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Escalona 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 617

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Por el presente se hace público: Que la junta general de acreedores celebrada el día veintiocho del actual en el juicio universal de quiebra de D. Antonio Zafra Martín, vecino de Riofrio, han sido nombrados síndicos de la misma los acreedores comerciantes mayores de edad, y vecinos de esta villa, D. Antonio González Sanz, D. Ezequiel Marqués Martín y D. Angel Gómez Albertos, por este orden, los que han aceptado el cargo en el día de hoy, jurando desempeñarle bien y fielmente, por lo que por providencia de este día se ha acordado se haga público su nombramiento con la prevención de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Riaza á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio García Arranz. —El Escribano, Roque Novella.

Núm. 608

Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Secretario general, Francisco Marín.

Núm. 609

Cuerpo de Administración militar.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

El Comisario de Guerra Jefe del detall de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 18 de Abril, á las diez, para adquirir **trigo** de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituída á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 4 de Abril de 1905.—El Jefe de detall, Celestino del Olmo.

IMPRENTA PROVINCIAL